
Ley Nº 5155 - Decreto Nº 988
MODIFICASE ARTICULO 28º DE LA LEY IMPOSITIVA Nº 5023

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 28º de la Ley 5023, el que quedará redactado con el texto siguiente:

«ARTICULO 28º.- Las propuestas que se presenten en licitaciones para la provisión de bienes o servicios abonarán las siguientes tasas, calculadas sobre el monto del presupuesto oficial:

a) Licitaciones y/o Concursos Públicos: EL UNO POR MIL (1%o),

b) Licitaciones Privadas y Concursos de precios: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%o),

c) Contrataciones Directas, cuyo presupuesto oficial supere el cinco por ciento (5%) del monto autorizado por el Poder Ejecutivo para Licitación Pública: EL CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%o),

d) En el caso de propuestas que se presenten para Licitaciones y Concursos de Precios de obras públicas: se abonará una tasa del CERO CINCUENTA POR MIL (0,50%o), sobre el monto del presupuesto oficial».

ARTICULO 2º.- Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 03-12-2025 05:08:19

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa